



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 097 - 2020 - GRJ/GGR

Huancayo, 18 MAYO 2020

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

**VISTOS:**

El Informe N° 013-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 11 de mayo del 2020, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, los actuados mediante el expediente N° 1916545;

**CONSIDERANDO:**

**PARTE DESCRIPTIVA:**

Que, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil - Ley N°30057, en el segundo párrafo, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. **En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año.** Por su parte, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en su artículo 97°, precisa que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante este período, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, es decir, si la referida oficina hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (1) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, en esa línea, según Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en su primer párrafo del numeral 10.1, señala: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, **salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de (3) años**";

Que, de este modo, el marco normativo de la Ley del Servicio Civil establece que de transcurrir los plazos antes mencionados sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	4147860
EXP. N°	1916545



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, se debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado;

### **DE LOS HECHOS Y CÓMPUTO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN:**

Que, con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 011-2016-GR-JUNIN/GRI, de fecha 19 de enero de 2016, donde se aprueba el Expediente Técnico de Saldo de Proyecto "Mejoramiento de la carretera Chupuro – Vista Alegre – Chicche – Chongos Altos – Huasicancha, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín", con presupuesto de S/. 96,034,553.32 soles, con un plazo de 450 días calendarios con costos vigentes al mes de agosto de 2015;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 758-2018-GRJ/GR, de fecha 24 de abril de 2018, donde se aprueba la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 al contrato de proceso N° 002-2017-GRJ/GGR de la Obra. "Mejoramiento de la carretera Chupuro – Vista Alegre – Chicche – Chongos Altos – Huasicancha, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín", por la diferencia de presupuesto de S/. 7,408,218.50 soles con porcentaje de incidencia de 8.901%;

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 309-2018-GRJ/GGR, de fecha 02 de julio de 2018, donde se aprueba la ampliación de plazo N° 01 POR 173 días calendarios al contrato N° 025-2017-GRJ/GGR para la supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la carretera Chupuro – Vista Alegre – Chicche – Chongos Altos – Huasicancha, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín";

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 391-2018-GRJ/GGR, de fecha 28 de agosto de 2018, donde se aprueba el pago de los gastos generales de la ampliación de plazo N° 01 por 173 días calendarios al contrato N° 025-2017-GRJ/GGR para la supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la carretera Chupuro – Vista Alegre – Chicche – Chongos Altos – Huasicancha, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín", por la suma de S/. 743,878.64 soles;

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 489-2018-GRJ/GGR, de fecha 19 de noviembre de 2018, donde se aprueba DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial General Regional N° 391-2018-GRJ/GGR, de fecha 28 de agosto de 2018;

Que, revisando el SISGEDO con fecha 10 de diciembre de 2018 se pone el documento para conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos la Resolución Gerencial General Regional N° 528-2018-GRJ/GGR, de fecha 06 de diciembre de 2018, donde SE RESUELVE en su ARTICULO PRIMERO. - Reconocer, el pago de los gastos generales de la ampliación de plazo N° 01 al contrato N° 025-2017-GRJ/GG para la supervisión de la obra (...), ARTICULO SEGUNDO. - Remitir, copias de la presente Resolución al Órgano competente para el deslinde de responsabilidades (...);





GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



*¡Trabajando con la fuerza del pueblo!*

Que, luego del análisis del presente expediente se ha determinado la presunta responsabilidad administrativa de los siguientes servidores: Ing. Rubén García Abregu ex Coordinador de Obras, Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Alfredo Poma Samanez ex Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha ex Gerente General Regional, quienes tuvieron la responsabilidad de la formulación, elaboración y aprobación, en generar el reconocimiento de pago por gastos generales de la ampliación N° 01 de la obra: "Mejoramiento de la carretera Chupuro – Vista Alegre – Chicche – Chongos Altos – Huasicancha, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín";

Que, con fecha 10 de diciembre de 2018 fue dado a conocer las presuntas faltas a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín, consecuentemente la entidad tenía plazo para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario hasta el 10 de diciembre de 2019 en contra de los mencionados servidores; acción que no ha ocurrido, contraviniendo de esta forma los Principios de Impulsó de Oficio, Celeridad, Simplicidad y Uniformidad, regulados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; no obstante, **el presente procedimiento a la fecha se encuentra PRESCRITO**, ello en observancia del artículo 94° de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil;

Que, con Memorando N° 017-2020-GRJ/ORAF/ORH/CEP de fecha 10 de marzo de 2020, el Coordinador de Escalafón y Pensiones del Gobierno Regional de Junín, remitió el siguiente informe:



Nombres y Apellidos	Cargo	Desde	Hasta	Dec. Leg.	Dirección	Resolución designación	DNI
Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	18/09/2017	31/12/2018	276	Jr. Malecón n.° 115 int. 302 Urb. La Ribera - Huancayo	RER. N° 415-2017-GR-JUNIN/GR	45284050
Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo	Gerente Regional de Infraestructura (e)	30/05/2018	04/06/2018	276	Jr. Malecón n.° 115 int. 302 Urb. La Ribera - Huancayo	RER. N° 897-2018-GR-JUNIN/GR	45284050
Ing. Alfredo Poma Samanez	Gerente Regional de Infraestructura	04/06/2018	31/12/2018	276	Jr. Loreto n.° 733 - Huancayo	RER. N° 903-2018-GR-JUNIN/GR	20072355
Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	09/01/2017	06/04/2017	276	Jr. Tacna N° 967 - Huancayo	RER. N° 059-2017-GR-JUNIN/GR	23262357
Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha	Gerente General Regional	30/05/2018	31/12/2018	276	Jr. Tacna N° 967 - Huancayo	RER. N° 895-2018-GR-JUNIN/GR	23262357
Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha	Gerente Regional de Infraestructura	26/02/2018	30/05/2018	276	Jr. Tacna N° 967 - Huancayo	RER. N° 113-2018-GR-JUNIN/GR	23262357

Que, con relación Al Ing. Rubén García Abregu EX Coordinador de Obras, cabe mencionar que dicho trabajador no tiene vínculo laboral con la Institución, toda vez que fue contratado por Locación de Servicios;



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

Que, con fecha 02 de diciembre de 2019, se le asignó el expediente materia de análisis a la trabajadora Abog. Lenny Simeón Carhuavilca, con cargo de Técnico Legal de la Secretaría Técnica PAD, para su precalificación a la presunta comisión de falta administrativa, conforme se desprende del cuaderno de cargo;

Que, habiéndose valorado objetivamente todo lo actuado en el expediente, empezaremos señalando que, en términos generales, la responsabilidad es la capacidad de toda persona de conocer y aceptar las consecuencias de un acto suyo, inteligente y libre, así como la relación de causalidad que une al autor con el acto que realice. La responsabilidad se exige solo a partir de la libertad y de la conciencia de una obligación. Etimológica y jurídicamente, hay responsabilidad cuando hay incumplimiento de obligaciones, las cuales se tornan en deberes cuando se trata de empleados públicos como ha dicho la doctrina. Tanto las obligaciones como los deberes, son conductas activas y pasivas, de acción y de omisión, de hacer y no hacer o prohibiciones generales para todos los empleados y especiales para determinados cargos;

Que, en este entender, consecuentemente **solo correspondería determinar responsabilidad administrativa del funcionario y/o servidor que dejó prescribir el presente procedimiento;**

Que, por tanto, es pertinente declarar de oficio la prescripción del presente proceso administrativo disciplinario, ya que con ello no se afectará la garantía del debido procedimiento, ni se causará indefensión a los procesados, por el contrario se evitará actuaciones procesales que constituyan meros formalismos, dado que si se continuara con el proceso administrativo prescrito, se estaría trasgrediendo los principios de economía, eficacia, impulso de oficio y celeridad procesal, ocasionándose gastos económicos en materiales y recursos humanos a la entidad, ya que toda entidad estatal, es responsable de conducir procedimientos administrativos disciplinarios, que se ciñan estrictamente a los principios de impulso de oficio, celeridad, simplicidad, uniformidad y eficacia;

Que, finalmente, se debe señalar que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, dispone que la prescripción será declarada por la máxima autoridad administrativa (el Gerente General en caso de los Gobiernos Regionales), de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente. En este sentido, si el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC. Lo anterior implica, que la Secretaría Técnica elabora el correspondiente informe, dando a conocer a la máxima autoridad administrativa a través de su despacho, que el plazo para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario a un determinado servidor, ha prescrito. Esto a efectos de que dicha autoridad, disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

#### DECISIÓN.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y lo dispuesto por esta Gerencia General Regional;





GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

Que, en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, por la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, por la Ley del Servicio Civil N° 30057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO**, la prescripción de la acción administrativa para determinar la sanción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, donde los presuntos responsables en el presente proceso serían los siguientes servidores: Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Alfredo Poma Samanez ex Gerente Regional de Infraestructura, Víctor Raúl Dueñas Capcha ex Gerente General Regional, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR** a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, todos los actuados del presente caso, a fin de que dé inicio a las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores del Gobierno Regional Junín, por haber permitido que prescriba el presente proceso.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

.....  
LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

18 MAY 2020

.....  
Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL

